

Señor:

JUEZ ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: Aporte prueba sumaria

Proceso Ordinario No. 11001310301020160009700

Demandantes: Carlos Fernando Maldonado y otro

Demandados: Salud Total E.P.S-S S.A. y CPO S.A.

DIANA ANGÉLICA MARTINEZ LEMUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.244 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 141.624 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO –SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, entidad demandada dentro del proceso de le referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el sentido de aportar el auto mediante el cual se convocó a audiencia inicial en el proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, en el proceso de radicado 2019-0060.

En igual sentido, me permito informar que la certificación del proceso que fue emitida por la secretaria el 11 de diciembre de 2020, fue radicada ante el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio como anexo de la solicitud de acumulación de procesos elevada en el proceso de radicado 2014-0376 que cursa en ese Despacho, y respecto del cual me permito allegar su prueba de remisión vía correo electrónico.

Lo anterior por cuanto en la misma fecha y hora se encuentra programada audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso que cursa en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de radicado 2013-804, en el cual actuó como apoderada de Salud Total EPS-S S.A., audiencia que fue fijada en auto del 1 de septiembre de 2020, el cual me permito adjuntar con el presente escrito.

Agradezco de antemano al Despacho su amable comprensión y colaboración.

Del señor Juez, atentamente,



DIANA ANGÉLICA MARTINEZ LEMUS

C.C. No. 52.713.244 de Bogotá

T.P. No. 141.624 del C. S. de la J.

Apoderada Salud Total EPS-S S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 010 Civil del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:19/10/2020

ESTADO No. 091

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301020170029200	Abreviado	EMPRESA ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP	AGRO SERVICIOS LAS CAÑAS S.A.	Auto requiere OBS. AL PERITO PARA DICTAMEN Y LAS PARTES SE APERSONEN DEL TRAMITE	16/10/2020		
76001310301020180022900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EPSIFARMA	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE	Agreguese a autos OBS. ESCRITO DE CONTESTACION E INCLUIR EN REGISTRO DE EMPLAZADOS	16/10/2020		
76001310301020190003800	Ejecutivo Singular	JESUS ORTIZ ARAQUE	SOCIEDAD ORTIZ FERNANDEZ Y CIA S.EN C.S.	Auto requiere OBS. ART. 317 DEL C.G.P	16/10/2020		
76001310301020190006000	Verbal	CLAUDIA LILIANA ARISTIZABAL SANCLEMENTE	CENTRO MEDICO ABI - CLINICA SANTA ISABEL DE YUMBO LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. INICIAL PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2020	16/10/2020		
76001310301020190024500	Verbal	SANDRA PATRICIA BERMUDEZ REYES	JOHN JAIME OCAMPO RESTREPO	Auto requiere OBS. CONFORME ARTICULO 317 DEL C.G.P	16/10/2020		
76001310301020190027800	Verbal	RENTANDES S.A.	MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN	Auto requiere OBS. ART 317 DEL C.G.P.	16/10/2020		
76001310301020200001100	Verbal	MARIO COLLAZOS BRAVO	SISANAR S.A.	Auto requiere OBS. ART. 317 DEL C.G.P	16/10/2020		
76001310301020200004600	Verbal	LEYDI MARCELA VICTORIA RUBIANO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto requiere OBS. ART. 317 DEL C.G.P.	16/10/2020		
76001310301020200011900	Ejecutivo Singular	CLÍNICA LUNGAVITA S.A.	COOMEVA EPS S.A	Auto pone en conocimiento OBS. QUE DEJA SIN EFECTO OFICIO 83 DEL 15/09/2020 EMBARGA DINEROS COOMEVA	16/10/2020		

Numero de registros:9

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 19/10/2020 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretario

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. A despacho el presente proceso informando que se dio traslado de las excepciones de mérito y al juramento estimatorio y, la parte actora se pronunció frente a las mismas.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 290

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rad. 76001310301020190006000

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. y por ser procedente el despacho

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito aquí propuestas y objeción al juramento estimatorio.

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el día 4 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.V.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR al curador ad litem, deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

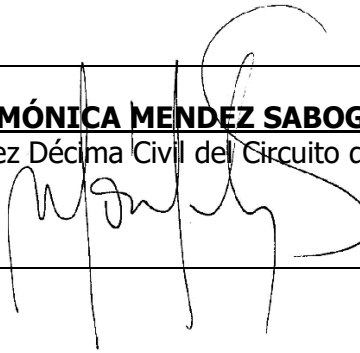
Demandantes: CLAUDIA LILIANA ARISTIZABAL SANCLEMENTE y CARLOS FRANKLIN ZAMBRANO TORO quienes actúan en nombre propio y en representación del menor DANIEL FELIPE ZAMBRANO ARISTIZABAL, JULY VIVIANA ZAMBRANO ARISTIZABAL, LINA MARIA ARISTIZABAL SANCLEMENTE y JOSE JULIAN MARTINEZ DIAZ. yuli_aristizabal652@hotmail.com LUIS ALBERTO CASTILLO LOPEZ quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija MARIANA CASTILLO ARISTIZABAL; MARY JHOHANNA CASTILLO LOPEZ y TERESA DE JESUS LOPEZ. jhocas1080@gmail.com
Apoderada judicial demandantes: MARIA PAMELA DIEZ PINEDA mariapameladiezpineda@gmail.com – buffeteastudillooviedo@hotmail.com
Demandados: SALUD TOTAL EPS-S S.A. notificacionesjud@saludtotal.com.co CLINICA VERSALLES S.A. (demandada y llamada en garantía) smobonaga@clinicaversalles.com.co – jcvasquez@clinicaversalles.com.co CENTRO MEDICO ABI – CLINICA SANTA ISABEL DE YUMBO LTDA centromedicoabi@gmail.com
Apoderados judiciales demandados: Dra. DORIS JEANETTE SAAVEDRA CARDENAS apda de CLINICA VERSALLES S.A. (no aporte correo electrónico de notificaciones) Dra. ANA CRISTINA DAVILA REINOSO, apda. De SALUD TOTAL EPS-S S.A. anadar@saludtotal.com.co Dra. MERCY INES VEIRA GONZALEZ, curadora ad litem de CENTRO MEDICO ABI – CLINICA

SANTA ISABEL DE YUMBO LTDA mercyveirag@hotmail.com
Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co
Apoderados judiciales de los llamados en garantía: FIRMA LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. Dr. JUAN JOSE LIZARRALDE V. apdo. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. notificaciones@londonouribeabogados.com

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 010 Civil del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10/12/2020

ESTADO No. 0117

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301020170015900	Verbal	YAMID GRAJALES MOSQUERA	YAMITEX SAS	Auto obedézcase y cúmplase OBS. LO DISPUESTO EN AUDIENCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 DONDE SE DECRETA NULIDAD DE LA ACTUACION, SE ORDENA VINCULACION	07/12/2020		
76001310301020190006000	Verbal	CLAUDIA LILIANA ARISTIZABAL SANCLEMENTE	CENTRO MEDICO ABI - CLINICA SANTA ISABEL DE YUMBO LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. para el 28 de enero de 2021	09/12/2020		
76001310301020200009300	Ejecutivo Singular	FELIPE HINESTROZA ANGULO	HENDER SOLUTIONS SAS	Auto ordena oficiar OBS. PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL	07/12/2020		
76001310301020200018500	Ordinario	JAVIER STIVEN MOSQUERA CUERO	CHUBB DE COLOMBIA S.A CIA DE SEGUROS	Agreguese a autos OBS. sin consideracion envio de comunicados para notificacion	07/12/2020		
76001400301620180068402	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO cesionario de JORGE ARMANDO GONZALEZ MANZANO	MARIA DEL PILAR ROZO FORERO	Auto admite recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	09/12/2020		

Numero de registros:5

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10/12/2020 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretario

Secretaria. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020. A despacho el presente proceso para señalar nueva fecha de audiencia inicial, porque la fijada anteriormente no se pudo realizar por mala conexión. Para proveer.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001310301020190006000

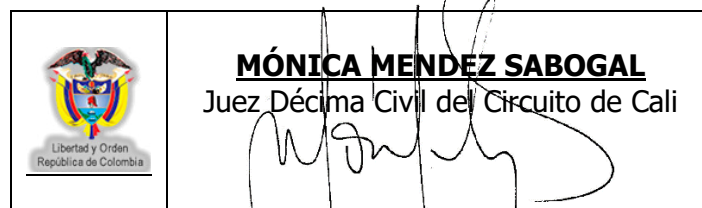
Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.,

RESUELVE:

CONVOCAR nuevamente a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **28 de enero de 2021 a las 9 a.m.**, con las advertencias contenidas en el auto de 16 de octubre de 2020.

Comunicar vía correo electrónico la fecha de la audiencia inicial a las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Asunto: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Proceso Ordinario No. 11001310303320140037600

Demandantes: Juan Sebastián de la Pava Ordoñez y otros

Demandados: Salud Total E.P.S-S S.A. y CPO S.A.

DIANA ANGÉLICA MARTINEZ LEMUS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.244 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 142.624 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO –SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, entidad demandada dentro del proceso, por medio del presente escrito me permito solicitar se decrete **LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO VERBAL No. 11001310301020160009700** promovido por CARLOS FERNANDO MALDONADO RODRÍGUEZ en nombre propio y en representación de su hijo menor CARLOS ERNESTO MALDONADO DE LA PAVA en contra de Salud Total E.P.S-S S.A y CPO S.A. conocido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá al proceso enunciado en el radicado de la referencia, con base en lo siguiente:

HECHOS QUE FUNDAMENTAL LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

1-. Los señores JUAN SEBASTIÁN DE LA PAVA ORDOÑEZ y OTROS presentan demanda ordinaria de responsabilidad civil en contra de la **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, solicitando la declaración de responsabilidad de la EPS y el reconocimiento de una indemnización correspondientes a los perjuicios inmateriales y materiales causados con la muerte de **Ruth de la Pava Ordoñez** en CPO S.A.

2-. Por otra parte el señor CARLOS FERNANDO MALDONADO RODRÍGUEZ y CARLOS ERNESTO MALDONADO DE LA PAVA inician una acción indemnizatoria contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CPO S.A, persiguiendo la declaratoria de la responsabilidad civil ante una presunta mala praxis en la atención de la señora **Ruth de la Pava Ordoñez**, que a su juicio condujo a su deceso.

3-. Conforme a lo indicado las exigencias del numeral 1º del artículo 148 del Código General del Proceso, es procedente la acumulación de los procesos, cuando:

- Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- Cuando las pretensiones sean conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En ambas acciones los demandados son Salud Total EPS.-S S.A. y CPO S.A., la parte actora persigue el reconocimiento de perjuicios frente a la atención suministrada a la señora **Ruth de La Pava Ordoñez** en dicha institución hospitalaria; es decir, se fundamentan en los mismos hechos y pretensiones, además que los procesos se encuentran en trámite de primera instancia.

4-. Finalmente, es usted señor juez competente para conocer de la presente solicitud, por ser el Despacho el proceso más antiguo, atendiendo la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda principal.

ANEXOS

Me permito aportar, los siguientes documentos que fundamentan mi petición:

- Copia de la demanda presentada por CARLOS FERNANDO MALDONADO, la cual actualmente cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá (Exp. 11001310301020160009700)
- Auto que admite la demanda en el proceso que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá (Exp. 11001310301020160009700)
- Certificación suscrita por la secretaria del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá (Exp. 11001310301020160009700) de fecha 11 de diciembre de 2020.

NOTIFICACIONES

Salud Total EPS-S S.A. recibe notificaciones en la carrera 18 No. 109-15 en Bogotá y a través de su correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjud@saludtotal.com.co, o en la secretaria de su Despacho.

La suscrita recibe notificaciones judiciales en la carrera 18 No. 109-15 en Bogotá y a través de su correo electrónico para notificaciones judiciales dianamarl@saludtotal.com.co

Atentamente,

DIANA ANGÉLICA MARTINEZ LEMUS
C.C. No. 52.713.244 de Bogotá
T.P. No. 142.624 del C. S. de la J.
Apoderada Salud Total EPS-S S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

CERTIFICA QUE:

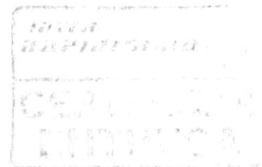
- 1.- Cursa en este despacho el proceso Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) radicado bajo el número 110013103010201600097-00 instaurado por CARLOS FERNANDO MALDONADO RODRÍGUEZ en nombre propio y de su menor hijo CARLOS ESTEBAN MALDONADO DE LA PAVA contra SALUD TOTAL E.P.S. y CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA.
- 2.- La demanda fue presentada a reparto el 31 de marzo de 2016, correspondiendo por reparto al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante auto de fecha 20 de abril de 2016 admitió demanda y ordeno la notificación de la misma.
- 3.- Mediante auto del 25 de noviembre de 2016 se tuvo por notificada a la demandada SALUD TOTAL EPS, por conducto de su apoderado.
- 4.- Mediante auto del 25 de noviembre de 2016 se admitió llamamiento en garantía de SALUD TOTAL EPS contra el POLICLINICO DEL OLAYA CPO S.A., entidad que se notificó de dicha providencia mediante acta del 22 de marzo de 2017.
- 5.- La demandada CPO S.A. se notificó personalmente del llamamiento en garantía mediante acta del 22 de marzo de 2017.
- 6.- La demanda CPO S.A., presentó llamamiento en garantía contra LIBERTY SEGUROS S.A., quien en oportunidad contestó y propuso excepciones de mérito.
- 6.- La demandada CPO S.A., interpuso llamamiento en garantía contra GLORIA STELLA NAVAS GARCÍA, persona que se opuso al mismo y presentó excepciones.
- 7.- Mediante providencia del 25 de septiembre de 2019, se avocó el conocimiento del proceso proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 8.- Integrado el contradictorio, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del G.G.P., para el próximo 28 de enero de 2021.

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., a los, once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).-


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 ABR. 2016

Proceso No. 11001310301020160009700

Subsana en debida forma y reunidos los requisitos de ley, se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA de **CARLOS FERNANDO MALDONADO RODRIGUEZ** en nombre propio y en representación de su menor hijo **CARLOS ESTEBAN MALDONADO DE LA PAVA** en contra de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO** y el **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A. CPOSA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días.

Notifiquese en debida forma a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MIGUEL IGNACIO GARCIA ORTEGON** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIO

Bogotá D.C. 21 ABR 2016 Notificado por
anotación en ESTADO No 13 de la misma fecha.

SECRETARIO

Y.P.G.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto.)

E. S. D.

MIGUEL IGNACIO GARCIA ORTEGON, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 38.734 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 19'404.403 de Bogotá, obrando a nombre de CARLOS FERNANDO MALDONADO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien obra a nombre propio y como representante legal del menor CARLOS ESTEBAN MALDONADO DE LA PAVA, manifiesto a usted que promuevo demanda verbal de mayor cuantía de *Responsabilidad Civil Contractual* en contra de la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, SALUD TOTAL E.P.S., domiciliada en Bogotá y representada legalmente por el Dr. LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA y contra CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S. A. CPOSA, domiciliada en Bogotá y representada legalmente por la Dra. NALSY TATIANA JIMENEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, o quienes hagan sus veces, para que mediante los trámites del referido proceso se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

Primera.- Se declare que SALUD TOTAL E.P.S., y el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S. A. CPOSA., son civil y solidariamente responsables de los daños causados a mis mandantes derivados de la falla y responsabilidad médica, con ocasión de la mala práctica hospitalaria en que incurrieron en la prestación del servicio médico asistencial dado a la señora RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ, por la equivocada, negligente e indebida atención médica y hospitalaria a ella brindada que produjo su fallecimiento.

Segunda.- Se declare que las demandadas están en la obligación de indemnizar integralmente los perjuicios causados a los demandantes (artículo 16 de la Ley 446 de 1998), por tanto habrá de condenársele a pagar las sumas dinero por concepto de daño moral, daño emergente causado y futuro, lucro cesante consolidado y futuro, conforme a la estimación cuantificada de los perjuicios que se presenta, o conforme a lo normado por el artículo 348 del C. de P.C.

Tercera.- Por razón de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, el daño debe ser reparado en dinero de igual valor, por consiguiente, los valores demandados deberán indexarse o actualizarse de acuerdo a la fórmula de las matemáticas financieras, desde la fecha de los hechos hasta la fecha del fallo o del pago efectivo.

Cuarta.- Se condene a las demandadas en las costas del proceso.

HECHOS.-

1. la señora RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ se hallaba afiliada a SALUD TOTAL E.P.S., desde el año 2000, siendo sus beneficiarios sus hijos JUAN SEBASTIAN DE LA PAVA ORDOÑEZ y CARLOS ESTEBAN MALDONADO DE LA PAVA
2. El día 19 de febrero de 2010, siendo las 10:30 p.m., aproximadamente, la señora Ruth de 37 años de edad, sufrió un accidente al bajar las escaleras de su casa y, al caer, apoyó la mano derecha en el piso sintiendo molestias y dolor en el dedo pulgar de la indicada mano.
3. Al día siguiente fue con su esposo CARLOS FERNANDO MALDONADO a Salud Total de la Avda. de Las Américas con Cra. 67 aproximadamente, allí luego de esperar durante más de dos horas y que no la atendieran por urgencias, tomaron la decisión de ir directamente a un centro hospitalario que tuviese convenio con la EPS., dirigiéndose al Centro Policlínico del Olaya,

4. En el mencionado centro hospitalario la atienden por urgencias y le diagnostican: asa I con fractura de radio distal derecho, entonces le colocan una férula en el dedo, programándole cirugía ambulatoria para el día 22 de febrero de ese año.
5. Siendo las 4:00 p.m., del día 22 de febrero, *RUTH DE LA PAVA* fue acompañada de su esposo a fin de que le realizaran la cirugía en el dedo lesionado, entrando ella a cirugía por sus propios medios.
6. Siendo las 5:00 p.m., es ingresada para el procedimiento indicándosele al esposo de la paciente que se le colocaría "anestesia regional" y que la cirugía duraría una hora y media aproximadamente, incluido el tiempo de recuperación.
7. Pasada la hora y media, el señor *Carlos Fernando Maldonado* se acercó a la recepción de salas de cirugía del Policlínico y preguntó por el estado de su esposa.
8. La funcionaria se comunica a las salas y le transmiten que todos los pacientes intervenidos estaban en sala de recuperación, que tendría que esperar 20 minutos más.
9. Pasada media hora, volvió a preguntar a qué hora saldría su esposa, entonces salió la Anestesióloga que intervendría en la operación y le manifiesta al señor Maldonado que su esposa sufrió una reacción alérgica a la anestesia y que la llevarían a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)
10. Luego de esperar en la sala adjunta a la UCI, siendo 9:00 p.m., el cirujano que operaría a Ruth de la Pava le manifiesta al señor Maldonado que le habían colocado a su esposa un medicamento para combatir la alergia, pero no se refirió al estado de salud de la misma.
11. Siendo las 10:00 p.m., le permiten verla en la Unidad de Cuidados Intensivos, donde el la encontró entubada, con ventilación mecánica y vio que no la habían realizado la cirugía porque tenía en el dedo la misma férula que le habían colocado dos (2) días antes.
12. A la mañana siguiente, el señor Maldonado se acerca al Policlínico del Olaya y el director de cuidados intensivos le manifiesta que la paciente no había tenido ningún progreso, que en la noche había tenido dos (2) paros respiratorios y que si le daba un tercero ella no resistiría y podría morir; que la situación era crítica.
13. A la una de la tarde del día 23 de febrero de 2010, le informan a Carlos Fernando Maldonado que la señora Ruth de la Pava había sufrido otro paro respiratorio y como consecuencia del mismo había fallecido.
14. De la historia clínica se extrae que el día 22 de febrero, cuando se le realizó a la paciente el bloqueo interescalenico -refiere a la "anestesia de plexo como la desconexión de grupos completos de nervios de una vez y con una sola inyección"-, doña Ruth presentó episodio convulsivo y depresión miocárdica, con actividad eléctrica sin pulso.
15. Asimismo, que se iniciaron maniobras de reanimación cerebrocardiopulmonar, con intubación orotraqueal, además se le hizo masaje cardíaco externo, entrando la paciente en alteración ventricular por lo cual le realizaron desfibrilación.
16. Conforme a la historia clínica, la paciente revierte a ritmo sinusal después de 45 minutos de reanimación avanzada
17. Ese día presenta marcado deterioro de la función ventilatoria que persiste progresivamente en los días siguientes, el día 21 de noviembre presenta insuficiencia respiratoria severa la cual, luego de varias horas de procedimientos para estabilizarla, le ocasionó un colapso cardíaco-respiratorio determinante de su fallecimiento el 22 de febrero de 2010, a las 9:34 a.m.

18. El fallecimiento de la señora *RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ* fue la consecuencia de una mala práctica médica en la aplicación de la anestesia y de los desaciertos médicos, por la desidia y apatía de los facultativos.
19. Con esta actividad los médicos tratantes de la EPS y de la IPS Centro Policlínico del Olaya, violaron el derecho al diagnóstico que le era connatural a la señora *Ruth De La Pava Ordoñez*, como componente del derecho a la salud del cual era titular, frente a las cuales no se demostró que se hubiera prescrito un tratamiento efectivo, ni que se hubiera iniciado un procedimiento interno encaminado a determinar la causa de sus padecimientos.
20. De los hechos anteriormente relatados, se puede extractar que existió negligencia y, por lo mismo, una responsabilidad médica originada en la mala práctica profesional de los médicos adscritos a Policlínico del Olaya, por la desatención y apartamiento de los protocolos médicos, negligencia e impericia, y revela que con dicho actuar se causó un daño a mis poderdantes.
21. Lo anterior es demostrable pues las evaluaciones, pronóstico y diagnóstico realizado por los galenos y anestesista respecto de la intervención quirúrgica a practicar a la señora *Ruth De La Pava Ordoñez* fueron falibles, incorrectos y, por lo mismo, del todo errados y equívocos, teniendo como causa ese no hacer las cosas a derechas, fundamentalmente, por el hecho de no realzar en debida forma la práctica del examen de alergia a la anestesia, necesario para descartar cualquier eventualidad en la práctica de la operación.
22. La mala práctica médica descrita, se constituyó en una relación causa efecto para que en *Ruth De La Pava Ordoñez* se produjera la reacción, que tuvo como consecuencia la pérdida de su vida y generar irreparables daños a sus familiares.
23. La jurisprudencia constitucional reconoce al médico tratante de la EPS como la persona válida para autorizar los servicios, y las EPS tienen responsabilidad global de cualquier problema relacionado con la prestación de los servicios de salud, dado que son ellas las que firman un contrato con el usuario y se comprometen a prestar de manera oportuna dichos servicios. Es decir, que de todo lo que ocurra con los pacientes, dentro de las IPS o con los médicos tratantes, son responsables las EPS.
24. La falla del servicio médico asistencial, en este caso, está reflejada en la desidia y tardanza de los médicos tratantes de la Clínica para responder a la sintomatología presentada por la paciente luego de aplicarle la anestesia. Dicho suceso fue determinante en la pérdida de la vida de la señora Ruth de la Pava.
25. Las siguientes fueron las fallas en el proceso de atención:
- a) *Falta de una evaluación integral por los médicos tratantes a la paciente.*
 - b) *Aplicar la anestesia sin los debidos protocolos, no explicada por los médicos.*
 - c) *No se dio un diagnóstico acorde con la emergencia presentada*
 - d) *Información brindada que no correspondió a la realidad.*
26. El resultado, consistente en el fallecimiento de la paciente, resulta unido por un nexo de causalidad o condición determinante con el obrar imprudente y negligente de los médicos adscritos al Centro Policlínico del Olaya y consecuentemente, a la EPS., porque sólo de ellos dependían los resultados y sólo ellos los generaron., estando a su alcance evitarlos.
27. En pocas palabras, la paciente fue sometida a un "*riesgo injustificado*", y el resultado sobrevino como producto de la infracción del deber objetivo de cuidado por parte de los galenos del Centro Policlínico del Olaya y consecuentemente de la EPS, a quienes les era exigible desplegar en su actividad profesional todas las medidas "*razonablemente*" posibles para evitar que sucediera el fatal desenlace conocido, lo cual no hicieron a tiempo y por ende el resultado -el fallecimiento de *Ruth De La Pava Ordoñez*- les es atribuible.

28. La historia clínica de la paciente acredita, en el grado exigido por la ley, que los médicos tratantes sometieron a *Ruth De la Pava* a un riesgo injustificado, y que como consecuencia de ello sobrevino su fallecimiento como corolario de la "infracción al deber objetivo de cuidado"
29. La infracción al deber de cuidado se concretó en este evento en el desconocimiento de la norma de cuidado inherente a actividades en cuyo ámbito se generan riesgos o puesta en peligro de bienes jurídicamente tutelados como la vida.
30. Las pruebas aportadas muestran que en este lapso no se practicaron exámenes altamente especializados para afianzar o descartar cualquier eventualidad al aplicar la anestesia.
31. Remitiéndonos a la historia clínica, la inexistencia de exámenes previos demuestran que la complicación que llevó a la paciente a la muerte era previsible, por lo que son responsables los médicos tratantes, no obstante, su omisión no fue la única causante de la muerte así que sigue una cadena de errores que llevan a responsabilizar a los médicos y a la institución.
32. La EPS, y el Centro Policlínico del Olaya son responsables directamente de los perjuicios ocasionados a mis mandantes; lo anterior es consecuencia del hecho de que el médico tratante: "es el profesional vinculado laboralmente a la respectiva E.P.S. que examine como médico general o como médico especialista al respectivo paciente." (dice la Corte Constitucional)
33. Cuando un paciente hace uso de los servicios de la EPS, esta última asume una serie de obligaciones como son las de: disponer de la atención profesional, la vigilancia y seguridad del enfermo, lo medicamentos, entre otros, y los efectos y perjuicios que se produzcan en la prestación del servicio son su responsabilidad.
34. Desde que el usuario se afilia a la EPS, se inicia una serie de acciones cada vez que el cotizante o sus beneficiarios acuden a tratamiento cuales son: identificar el riesgo integral en que se pueda encontrar cada individuo, definición de un diagnóstico claro, tratamiento adecuado, calificación de origen del evento que origina la consulta, generar la incapacidad que sea necesaria para la recuperación del afectado, definir posibilidades de recuperación o rehabilitación, identificar condiciones de reintegro, calificación de secuelas en los casos pertinentes.
35. Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C-106/97, refiriéndose al esquema introducido por la Ley 100 de 1993, el mismo no establece la prestación del servicio de salud de manera directa entre el médico y el paciente, sino que es la entidad la obligada a garantizar la prestación del servicio siendo, entonces, que la responsabilidad de no prestarse el servicio en las condiciones estatuidas en la Ley 100 de 1993, es propia de la EPS.
36. Incurrieron los médicos en culpa como EJECUTORES del contrato celebrado entre *Salud Total EPS* y el aportante señora Ruth de la Pava. Así las cosas, la responsabilidad médica se da por el contrato usuario-EPS-, que le da derecho al paciente de ser asistido por un médico.
37. Los daños mediatos obedecieron a culpa inexcusable de los médicos y como consecuencia del fallecimiento de *RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ* se le causó a los demandantes los perjuicios que enseguida entran a enunciarse:
38. Con el hecho se le causó a *RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ* el máximo perjuicio: privarla del principal derecho fundamental del hombre, cual es la vida; es decir, truncar todas sus actividades productivas, cuando tan solo contaba con treinta y siete (37) años de edad.

39. Según el Departamento de Estadística (DANE), la esperanza de vida en el país era de 70,67 para hombres; 77,51 para mujeres siendo 74,00 el promedio de vida en el período comprendido entre los años 2005 y el 2010.
40. Toda vez que la madre era el epicentro de la familia, con su fallecimiento, ante la actuación indolente de los facultativos, se les perjudicó de tal manera que hasta la fecha no se han podido recobrar anímicamente.
41. Para la época de su fallecimiento *RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ*, laboraba como Jefe del Departamento de Contabilidad de la empresa 40 Grados Hermanos Ltda., donde devengaba un salario de setecientos sesenta mil pesos (\$760.000,00) M/Cte., mensuales, valores le permitían colaborar con su esposo para el sostenimiento del hogar.
42. De los frutos de su trabajo siempre contribuyó para el mantenimiento de su hogar, pues los gastos ascendían mensualmente a la suma de \$1'300.000,00 M/Cte., por egresos de manutención de la familia, estudio de los menores (2) hijos, salud, cuota de vivienda, pago de servicios públicos, erogaciones a las que contribuía doña Ruth con la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00 M/Cte.) mensualmente. Viéndose la familia privada de esa ayuda o beneficio económico debido a su muerte.
43. Carlos Fernando Maldonado, debió tomar en préstamo del señor *GABRIEL GUIO PEREZ* la suma de seis millones de pesos \$6'000.000,00 M/Cte., valor de los gastos que debieron sufragar mis mandantes para soportar todos los gastos sobrevinientes al deceso de su esposa.
44. Sobre dichos valores se cancela un interés a la tasa del 2% mensual.
45. La pérdida de su madre ha afectado tan gravemente al joven Carlos Esteban Maldonado, quien actualmente se halla bajo tratamiento psicológico.
46. Citados a conciliación judicial ante la Procuraduría, las demandadas mostraron no tener ánimo conciliatorio, motivo por el cual se declaró fracasado el medio alternativo de solución de conflictos mediante acta de fecha enero 14 de 2008.
47. Las entidades demandadas son civilmente responsables por vía directa, y deben asumir la indemnización integral de los daños ocasionados a mis mandantes, por el negligente e imprudente actuar de sus empleados en el manejo, evolución y tratamiento que condujo al fallecimiento de la señora *RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ*.
48. Para el caso de la responsabilidad médica, jurisprudencialmente se ha establecido la figura de la falla presunta, además, la culpa se presume ante un incumplimiento contractual.
49. con fundamento en que la muerte de la paciente se debió a una complicación en la anestesia peridural que le fue aplicada por la anesthesióloga de turno

ESTIMACION CUANTIFICADA

1. Por perjuicios Materiales:

1.1. Daño Emergente.-

- 1.1.1. La occisa ayudaba con la suma de \$500.000,00 para la subsistencia de la familia Maldonado-De La Pava, colaboración truncada por el acaecimiento del infortunado hecho, por lo que las demandadas habrán de resarcir el valor que con la conducta imputada impidió se sirviera la familia, resultando en consecuencia, un interés legítimo que permite calificar el perjuicio

como cierto y directo. Tomando como base desde la ocurrencia del hecho hasta la fecha del fallo (aprox. 75 meses)

Son..... \$37'500.000,00 M/Cte.

- 1.1.2. La suma de seis millones de pesos (\$6'000.000,00 M/Cte.), correspondientes a los valores tomados en préstamo por el señor Carlos Fernando Maldonado, al señor Gabriel Guio Pérez, para atender los gastos que se presentaron con ocasión del fallecimiento de la señora Ruth De La Pava, con una tasa de intereses del 2.3% mensual, resultando en consecuencia, un interés legítimo que permite calificar el perjuicio como cierto y directo.

Son..... \$6'000.000,00 M/Cte.

- 1.1.3. La suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5'400.000,00 M/Cte.), correspondientes al valor cancelado por mi mandante en intereses a la tasa del 2% mensual sobre la suma de \$6'000.000,00 M/Cte., desde noviembre 24 de 2005 hasta la fecha de presentación de esta demanda, resultando en consecuencia, un interés legítimo que permite calificar el perjuicio como cierto y directo.

Son..... \$5'400.000,00 M/Cte.

1.2. Lucro Cesante.-

- 1.2.1. La suma de ciento diecinueve millones veintiocho mil pesos (\$119'028.000,00 M/Cte.), correspondientes a los dineros que sus familiares dejaron de percibir de la actividad económica o comercio que regentaba la señora Ruth de la Pava.

Está acreditado en el proceso que la señora *RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ* falleció en febrero 22 de 2010, lo cual implica una pérdida de su aporte económico para su familia. Para efectos de la liquidación, el tiempo a indemnizar será el comprendido entre la fecha en la cual falleció hasta la fecha del fallo y como indemnización futura, desde la fecha del fallo hasta la fecha de vida probable de acuerdo con la tabla colombiana de mortalidad. Se deberá tomar como salario base el mínimo vigente a la fecha de los hechos actualizado a la de esta sentencia, siempre que no sea inferior al mínimo legal vigente.

FECHA NACIMIENTO:	07 de junio de 1959
FECHA FALLECIMIENTO:	22 de febrero de 2010
EDAD:	37 años
TIEMPO VIDA PROBABLE 2005:	72 años ()
SALARIO MIN/05	\$381.500,00 (decreto 4360/04)

Son..... \$119'028.000,00 M/Cte

- 1.2.2. La suma de \$900.000,00 M/Cte., valor aproximado de la utilidad o renta que los valores pagados en intereses debían producir, de no haberse perdido con el perjuicio ocasionado.

Son..... \$900.000,00 M/Cte.

2.- Perjuicios Morales

2.1. Subjetivados

Los perjuicios morales ocasionados a mis poderdantes y sus familiares con el acontecer de los hechos, son de incalculable significación por el sufrimiento y depresión morales que un hecho de tal categoría produce en el ánimo de los afectados. Es apenas comprensible que ante el padecimiento sufrido y la consecuencial muerte de la esposa, madre e hija: Martha Esperanza Ramírez Toro, el núcleo familiar se vio vulnerado de modo injustificado, causándoles una grave perturbación psicológica y una incertidumbre inmerecida, por la permanente angustia, zozobra y preocupación a que se vieron expuestos dados los lazos de alianza y solidaridad entre ellos. Dichos perjuicios los estimo en Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes así:

Carlos Fernando Maldonado	200 S.M.L.M.
Carlos Esteban Maldonado De La Pava	200 S.M.L.M.
Total....	400 S.M.L.M.V.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo normado por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimo bajo la gravedad del juramento que la suma que origina la presente acción se halla cuantificada en un total de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00 M/Cte.) aproximadamente, que corresponden al perjuicio moral, el daño emergente y el lucro cesante

ELEMENTOS DE LA PRETENSION RESARCITORIA

En relación con el fundamento de la responsabilidad de las EPS., en los casos en que se trata de perjuicios generados como consecuencia del ejercicio imprudente de la medicina, se configura por la concurrencia de tres presupuestos fácticos que se encuentran plenamente configurados en el caso presente:

1.- **La Falla Médica:** constituida por la infracción al deber objetivo de cuidado; y la realización de un resultado lesivo y relevante, esto es, la inobservancia del deber de cuidado debido en el tratamiento médico. En este evento, se cometió una falla médica, consistente en una conducta y obrar negligente, imprudente y descuidada de los médicos tratantes de las demandadas, por omitir sistemáticamente la práctica de exámenes de laboratorio previos, los cuales les hubieran brindado una mejor información acerca del tipo de dolencia o lesión que presentaba la paciente *RUTH DE LA PAVA ORDOÑEZ*, y por consiguiente, al no practicársele generó el daño cuya indemnización se reclama

Las demandadas materializaron el error, en este evento, los daños antijurídicos se generaron por errores propios de los médicos tratantes, por inadecuado manejo de procedimientos por parte del equipo médico, por omitir sistemáticamente la realización de exámenes adecuados que habrían dado un acertado diagnóstico de la enfermedad padecida por la señora De la Pava Ordóñez y el suministro de medicamentos inapropiados, entre otras causas.

Hubo negligencia e imprevisión de los médicos tratantes, pues no se le practicaron a la señora De la Pava, los exámenes indispensables para evitar cualquier eventualidad en la aplicación de la anestesia, entonces, no se agotaron previamente las posibilidades para prevenir una alergia a la misma, circunstancia que, a no dudarlo, constituye una falla del servicio médico, lo cual conllevó a que la paciente presentara, a los pocos minutos de iniciado el procedimiento, desaturación, bradicardia y paro respiratorio, como lo revela la historia clínica, conducta que denotaba con claridad negligencia e impericia.

Hubo negligencia en el proceso que va desde el estudio y valoración del paciente previo a la aplicación de la anestesia, para seleccionar el procedimiento de menor riesgo y más apropiado a cada situación, la aplicación correcta y oportuna del mismo, vigilando permanentemente las condiciones del paciente hasta la recuperación postanestésica, que implica la eliminación del estado provocado y la estabilidad completa de sus funciones.

En consecuencia, las posibilidades de error médico en la anestesia suelen ser muy diversas y en la mayoría de las ocasiones letales.

"Aceptando el concepto clásico de anestesia de plexo como la desconexión de grupos completos de nervios de una vez y con una sola inyección. (...) El anestesiólogo debe estar familiarizado con las ventajas y desventajas de los distintos abordajes, así como con sus indicaciones y contraindicaciones. Los bloqueos nerviosos periféricos presentan escasas complicaciones, pero el verdadero peligro no es que se produzcan complicaciones, sino la falta de un diagnóstico y tratamiento rápido y adecuado

COMPLICACIONES CARDIOVASCULARES La inyección de fármacos en la arteria carótida interna o en las arterias vertebrales llega directamente al cerebro. Por ello, muy pequeñas dosis de anestésico local pueden ocasionar toxicidad del sistema nervioso central. Las restantes inyecciones arteriales drenarán en la circulación venosa y se comportarán de manera similar a inyecciones intravenosas. (Anestesia En Traumatología y Ortopedia Vol. 30. Supl. 1, Abril-Junio 2007 pp S301-S305 C COLEGIO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA A.C. Revista Mexicana de Anestesiología Complicaciones en la anestesia de plexo braquial Dra. María Concepción Serratos-Vázquez,* Dr. Alfredo Fernando Ortega-Torres** * Médico Anestesiólogo, Hospital de Traumatología Magdalena de las Salinas, IMSS. ** Jefe de Servicio de Anestesiología, Hospital de Traumatología Magdalena de las Salinas, IMSS)

2.- El Daño: Se halla constituido por la muerte de la señora *RUTH DE LA PAVA ORDÓÑEZ*, y romperse de manera ostensible el hilo de la juridicidad.

El daño causado se originó en un acto imprudente o negligente o fruto de la impericia o por el apartamiento de las normas y deberes a cargo del causante del daño o apartamiento de la normativa vigente aplicable. De acuerdo a la normativa del art. 902 del Código Civil, la calidad de profesional de la salud en el agente involucrado en el daño, agrava cualquiera de las conductas negativas descriptas.

Consecuencialmente, la lesión patrimonial cuya cuantía es fácilmente deducible, se establece en los valores demandados -que corresponden al daño moral y material deprecados-

3.- Una relación de causalidad: Este elemento incito de la pretensión resarcitoria, se halla plenamente configurado en el caso aquí planteado, toda vez que existe directa correlación entre la actuación negligente de los médicos tratantes y el consecuencial daño antijurídico concretado en la muerte de *RUTH DE LA PAVA ORDÓÑEZ*.

El resultado, consistente en el fallecimiento de la paciente, resulta unido por un nexo de causalidad o condición determinante con el obrar imprudente y negligente de los médicos de la Policlínico del Olaya, porque sólo de ellos dependían los resultados y sólo ellos los generaron, estando a su alcance evitarlos, de haber ordenado la prueba de vías digestivas altas, informado a la víctima del tratamiento y esperado los resultados de laboratorio. Por lo cual, la paciente fue sometida a un "riesgo injustificado",.

En consideración al grado de dificultad que representa para el actor la prueba de la relación de causalidad entre la acción del agente y el daño en los casos en que esté comprometida la responsabilidad profesional, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación causal, se afirma que cuando sea imposible esperar certeza o

exactitud en esta materia "el juez puede contentarse con la probabilidad de su existencia", es decir, que la relación de causalidad queda probada "cuando los elementos de juicio suministrados conducen a 'un grado suficiente de probabilidad'".

Es cierto que no existe certeza en cuanto a que de haberse producido la práctica de los exámenes requeridos para el caso la paciente no hubiera perdido la vida, pero sí es cierto que la falta de su práctica le restó la oportunidad de aliviar o al menos mejorar su situación física y, la posibilidad de vivir unos años más al lado de su familia y por esta razón la entidad demandada deberá indemnizar a los actores los daños sufridos con ocasión de la muerte de la paciente, derivada de la falla médica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la petición en las siguientes disposiciones: Invoco como fundamentos de derecho: 2356, 2341, 2344 y s.s., 1604, 1738, 2144 y 2184 del Código Civil; artículo 90 de la Constitución Política; Ley 712 de 2001; Ley 100 de 2003, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Ley 820 de 2003; Decreto. 2309 de 2002; artículos 368 y s.s. del C. G. del P., y normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La misma Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público

Los problemas de salud, al igual que las enfermedades, los accidentes, las características del desgaste, la esperanza de vida o las formas de morir al estar determinadas por la manera en que se trabaja y se vive, se van transformando conforme esas condiciones cambian. La medicina debe entender y abordar oportunamente esas cambiantes condiciones para alcanzar sus objetivos: *la supervivencia del paciente.*

Es claro que si se les veda a los afiliados, la posibilidad siquiera de ser valorados de manera correcta por un facultativo, se vería una seria merma de sus derechos fundamentales, especialmente el de salud, estrechamente relacionado con el de la vida.

Ahora, también puede presentarse responsabilidad por falla médica, cuando se da una demora excesiva en la autorización de un servicio o se niega su práctica, y que el mismo repercuta en un daño en la salud o la integridad física o la vida del paciente.

Son pues, los médicos tratantes los que disponen de los conocimientos científicos y técnicos de los que carece (...), y son ellos quienes pueden determinar si un tratamiento es el idóneo o no. (Corte Constitucional, sentencia T-1325 de 2001).

En efecto, se tiene que para que un determinado procedimiento, intervención, tratamiento, medicamento o cualquier otra situación médica tenga efectividad, deberá realizarse en una forma oportuna, puesto que de no hacerse así, el paciente puede verse abocado a situaciones lamentables e irreversibles, estando entonces llamada a responder quien debió haber expedido oportunamente el diagnóstico y el respectivo tratamiento

Cuando se presenta este tipo de situaciones, debe actuarse lo más rápido posible, esto es, en forma inmediata, proceder a realizar los exámenes del caso, ya que se trataba de una patología progresiva, que de no tratarse a tiempo, va a presentar el agravamiento del paciente. En este caso, de haberse realizado el diagnóstico a tiempo, si bien no se tiene garantía de la obtención de un determinado resultado, si hubieran sido mayores las posibilidades de lograr ese mejor resultado.

Ahora, es claro que el diagnóstico correcto si bien no garantizaba a plenitud la posibilidad de que la señora *Ruth De La Pava Ordoñez* se recuperara íntegramente, si le daba una expectativa o chance de no perder la vida, posibilidad que se le negó.

La medicina es una ciencia altamente compleja, cuyos resultados dependen de múltiples factores, como la oportunidad de los tratamientos, la respuesta del paciente a los mismos, el medio ambiente, etc., lo que la convierte esencialmente, en una obligación de medio y no de resultado, salvo algunos casos, característica que conlleva a que nazca a favor de los aquejados lo que podríamos denominar el "derecho del chance o la expectativa de una curación médica", que se desprende directamente del acceso a los servicios de salud y que consiste básicamente en que, las personas tienen la garantía de por lo menos acceder a las medidas paliativas desarrolladas por la medicina y tener la expectativa de que las mismas les curen o mejoren sus padecimientos.

Es que no puede negarse a una persona la posibilidad de por lo menos acceder a las medidas salubres existentes, para por tener aun cuando sea la expectativa de ser sanada de sus dolencias, dando primacía a intereses de carácter económico sobre derechos tan esenciales e importantes como la vida o la integridad física.

En este evento, podemos afirmar sin hesitación alguna, que la entidad accionada, le negó al demandante el acceso a los servicios de salud y consecuentemente, la expectativa de ser curada de su dolencia, situación que a la final culminó con la pérdida de su vida, es decir, no existe asomo de duda, en cuanto a que el principal hecho generador del daño en este asunto, fue la dilación injustificada en la autorización del procedimiento médico requerido por la señora Martha Esperanza Ramírez,

"No es un caso extraño dentro de la jurisprudencia, en muchos casos cuando acuden a la tutela ya han muerto. A pesar de que insistió en varias ocasiones se le negó sistemáticamente el derecho a la salud, aduciendo todo tipo de trabas, aunque era evidente la situación de salud que se presentaba", (Corte Constitucional. M.P. Dr. Humberto Sierra.)

En este caso nos hallamos en un evento de imprudencia profesional de los médicos que negaron la realización oportuna del examen de vías digestivas altas confiados en su pericia profesional, a este respecto a dicho la Sala Laboral de la Corte Suprema:

Imprudencia profesional (a. 216 CST). El concepto de imprudencia profesional del trabajador supone que el empleado desarrolla su actividad con tal grado de pericia que, confiado en su extrema capacidad, se siente inclinado a pasar por alto las medidas de seguridad. (M.P. Germán G. Valdés Sánchez. Rad. 15359. S.C. 2001-01-31.)

Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C-106/97, refiriéndose al esquema introducido por la Ley 100 de 1993, el mismo no establece la prestación del servicio de salud de manera directa entre el médico y el paciente, sino que es la entidad aseguradora la obligada a garantizar la prestación del servicio siendo, entonces, que la responsabilidad de no prestarse el servicio en las condiciones estatuidas en la Ley 100 de 1993, es propia de la EPS.

La Alta Corporación ha establecido que la salud es un servicio público, uno de cuyos principios característicos es la eficiencia y la continuidad, esto es, que debe prestarse sin interrupción y, en consecuencia, si bien la EPS puede oponerse inicialmente a satisfacer las exigencias de salud requeridas, tal hecho no la releva de la responsabilidad que frente al usuario aquella mantiene, desde el punto de vista asistencial y económico

Las EPS deben tener como principios de conducta el contribuir eficazmente a que su población afiliada se mantenga saludable a través de un servicio de salud de calidad y que reconozcan, exijan y promuevan el respeto por el ser humano. Además debe tener claro que todos sus colaboradores al decidir y actuar en el ámbito de sus misiones y competencias,

conocen y aceptan que con sus comportamientos representan y/o comprometen a la Compañía.

Ahora bien, las EPS son el puente entre el paciente y la salud, su función de garantía es insoslayable y es el fundamento en virtud del cual el Estado les delegó tal facultad. El tratamiento es un conjunto de actividades y procedimientos vistos como un todo, inescindible al tratamiento prescrito por los médicos de la entidad, quienes no obraron conforme a los dictados que le fija su actuar ético, pues la prestación del servicio no se enmarcó dentro de las condiciones impuestas en el sistema general de salud.

Se ha dicho jurisprudencialmente que, en la etapa de ejecución de la actividad médica, la responsabilidad de las EPS estará supeditada a ciertos factores. Se tiene que si ellas mismas son las encargadas de prestar el servicio de salud requerido por el afiliado, la responsabilidad que se le puede endilgar será la directa, puesto que se entiende que el servicio se presta en sus instalaciones y por galenos que forman parte de su planta de personal.

Por demás, debe recordarse que en este tipo de responsabilidad se da una inversión de la carga probatoria, correspondiendo a la entidad de salud acreditar que el daño fue consecuencia de una causal excluyente de responsabilidad, como la fuerza mayor, el caso fortuito, culpa exclusiva y determinante de la víctima o de un tercero. Esta situación se da en virtud de la falla presunta o como la denomina el profesor Javier Tamayo Jaramillo en su obra "Sobre la prueba de la culpa médica", culpa virtual, que consiste básicamente, en que se presume la culpa o la falla en el servicio de la entidad de servicios médicos, debiendo ésta acreditar su conducta diligente o, como se enunció, alguna causal que excluya de responsabilidad, desvirtuando el nexo causal

Entonces, es claro que los demandantes vieron alterado su proyecto de vida, a raíz del daño irrogado por la falla médica en que incurrió el Policlínico del Olaya y, consecuencialmente la EPS., frente a las cuales no se demuestra que se hubiera prescrito un tratamiento efectivo, ni que se hubiera iniciado un procedimiento anestésico efectivo encaminado a evitar la muerte de Ruth De La Pava Ordoñez.

La Corte Constitucional ha enseñado en varios de sus fallos que el derecho al diagnóstico es un presupuesto fundamental para la adecuada prestación del servicio público de salud al usuario. Ha dicho la alta Corporación:

"De otra parte, esta Corporación ha sostenido la tesis del derecho al diagnóstico como presupuesto de la prestación adecuada del servicio público de atención en salud,¹ afirmando en reiteradas ocasiones que al no realizarse el examen de diagnóstico requerido para ayudar a detectar una enfermedad y así determinar el tratamiento necesario, se pone en peligro el derecho a la salud, en conexidad con el derecho fundamental a la vida.

"....en reciente jurisprudencia² se sostuvo que el derecho a la seguridad social no se limita a prestar la atención médica quirúrgica, hospitalaria y terapéutica, tratamientos y medicinas, sino que también incluye el derecho al diagnóstico, el cual puede entenderse como 'la seguridad de que, si los facultativos así lo requieren, con el objeto de precisar la situación actual del paciente en un momento determinado, con miras a establecer, por consecuencia, la terapéutica indicada y controlar así oportuna y eficientemente los males que lo aquejan o que lo pueden afectar, le serán practicados con la prontitud necesaria y de manera completa los exámenes y pruebas que los médicos ordenen.'³

"Así mismo, esta Corporación ha determinado que es inescindible el vínculo que existe entre los derechos a la dignidad, a la salud, a obtener un diagnóstico y a la vida, ya que existen casos en los cuales, de no obtenerse un diagnóstico a tiempo,

1 Sentencia T-849 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

2 Sentencia T-364 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

3 Sentencia T-366 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

el resultado puede ser fatal. Al respecto señaló la Corte que 'El aplazamiento injustificado de una solución definitiva a un problema de salud, que supone la extensión de una afección o un malestar, vulnera el principio del respeto a la dignidad humana y el derecho fundamental a la vida, el cual no puede entenderse como una existencia sin dignidad. En esta medida, la demora injustificada en el diagnóstico y, por consiguiente, en la iniciación de un posible tratamiento que logre el restablecimiento de la salud perdida o su consecución, atenta contra los derechos a la salud en conexidad con la vida.⁴'

"Y en sentencia T-178 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil, la Corte sostuvo que: 'No es normal que se niegue o se retrase la autorización de exámenes diagnósticos que los mismos médicos recomiendan, pues ello contraviene los derechos a la vida y a la salud de los afiliados, no solamente cuando se demuestre que sin ellos el paciente puede morir, sino cuando se suspenden injustificadamente tratamientos que son necesarios para recuperar el restablecimiento de la salud perdida o cuando se niegan diagnósticos que revelarían o descartarían una anomalía en la salud.' Concluye la misma Sentencia, recordando que: "no se puede oponer como argumento de la no realización de una examen médico, la no inclusión del mismo en el P.O.S. si este fue formulado por el médico tratante." (Corte Constitucional, Sentencia T-343 de 2004)

En este sentido es evidente que la EPS violó los numerales 1º, 2º y 4º de los derechos del paciente los cuales se extractan de la Resolución 13437 de 1991:

"1) El paciente tiene derecho a una atención considerada y respetuosa; a conocer el nombre del médico tratante, así como el de los especialistas responsables por procedimientos y/o tratamientos, además estar informado de los efectos secundarios, riesgos y tendrán derecho a consentir o desistir a ellos. Al rehusarlos deberán tener conciencia de la repercusión que podría resultar por su determinación.

2) El paciente no debe ser engañado y tiene derecho a recibir información clara y apropiada según sus condiciones culturales y psicológicas para enterarse del diagnóstico y pronóstico.

(...)

4) Derecho a recibir la mejor asistencia médica posible durante el proceso de la enfermedad y ser respetada su autonomía...

"No es posible admitir en modo alguno el principio de la irresponsabilidad para el médico en el ejercicio de sus funciones como tal. Esta doctrina perniciosa e inmoral, como toda aquella que dimana de una preferencia o un privilegio, no puede ser aceptada por ningún médico consciente de sus deberes, celoso de prestigio de la ciencia y devoto de su progreso", (Fernández Dávila Guillermo. La responsabilidad Profesional del Médico.)

En particular, debe tenerse en cuenta que: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento, mayor será la obligación que resulte de la consecuencia posible de los hechos.

La omisión de la prestación de servicios de manera adecuada influyo en forma negativa en la evolución de la enferma, que llegó a provocar el fallecimiento de la usuaria y se identifica el riesgo integral en que se pueda encontrar cada individuo

La actividad de las demandadas reflejan la violación a algunas características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad SOGC, Decreto. 2309 de 2002, que llevaron a la muerte temprana del Paciente:

Accesibilidad: Si bien el paciente fue atendido cuando requirió la atención, no con la oportunidad que ameritaba su condición clínica, si se presentaron fallas en cuanto a la

⁴ Sentencia T-862 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

atención integral que debió prestársele a la paciente. Se bloqueó el acceso a una oportuna valoración por CIRUGIA GENERAL.

Oportunidad: En todo momento se violó esta característica fundamental del SOGC; se presentaron una serie de retrasos desde su atención inicial hasta el momento en fue sedada con la anestesia. La violación a esta característica desnuda completamente la falta de seguimiento y auditoria por parte de la EPS e IPS, a los procesos clínico asistenciales, así como a los cumplimientos de tiempos q la ley estipula para la valoración y atención desde el TRIAGE (circular externa 010 de 2006)

Seguridad: En ningún momento las actuaciones medicas iniciales en el servicio de cirugía demuestran el manejo del riesgo quirúrgico en esta paciente, es más, en ningún momento propenden por la mitigación de una posible y futura complicación, el paciente es visto como una cirugía más, olvidándose los médicos que tenían el deber de cuidado en la aplicación de la anestesia.

Pertinencia: La atención ofrecida a la paciente viola esta característica fundamental en el SOGC, el motivo de consulta, las características del dolor, su evolución, las variables asociadas al mismo, soportan y justifican la realización de exámenes paraclínicos desde el primer momento en q consulto al servicio de urgencias, así como también estaba justificada la interconsulta por el servicio de Cirugía General en el servicio de urgencias, existen GUIAS Y PROTOCOLOS PARA EL MANEJO DE ESTA PATOLOGIA EN EL SERVICIO DE URGENCIAS

Continuidad: En ningún momento las actuaciones medicas descritas demuestran una secuencia lógica y racional del servicio prestado al paciente, lo que conllevaba al empeoramiento del estado de salud y al desencadenamiento de la falla orgánica que origino finalmente el desenlace fatal.

MEDIOS DE PRUEBA.-

Documentales

- a. Certificado de defunción de Ruth De La Pava Ordoñez
- b. Registro civil de matrimonio de Carlos Fernando Maldonado y Ruth De La Pava Ordoñez
- c. Registro civil de nacimiento del menor
- d. Copia informal de la historia clínica de la señora *Ruth De La Pava* (120 folios).
- e. Certificado existencia y representación de Salud Total EPS.
- f. Certificado existencia y representación Centro Policlínico del Olaya.
- g. Certificación de salario de Ruth de la Pava
- h. Acta no conciliada de fecha octubre 4 de 2013 de la Procuraduría General.
- i. Copia auténtica de la letra de cambio girada por mi mandante a favor de Gabriel Guio Pérez

Oficios

- Se oficie al Centro Policlínico del Olaya, a fin de que con destino al proceso remitan copia auténtica de la historia clínica de la señora Ruth de la Pava.
- Se oficie al Departamento de Estadística (DANE), a fin de que certifiquen el índice de vida probable para los colombianos en el período 2008 a 2012.

Testimoniales

- Solicito se cite a las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, a fin de que depongan lo que les conste sobre la relación entre la señora Ruth de la Pava y su familia

Interrogatorio de Parte

A fin de establecer los hechos del proceso y la procedencia de las pretensiones, sírvase decretar interrogatorio de parte que en forma personal (o por escrito) formularé a los representantes legales de las sociedades demandadas.

Reconocimiento.

Sírvase fijar fecha y hora a fin de que el sr. Gabriel Guio Pérez reconozca contenido y firma en la copia auténtica del título valor presentada con esta demanda, y deponga sobre su legitimidad.

Dictamen médico pericial

Sírvase señor Juez nombrar perito médico especializado quien debe realizar examen a la historia clínica y emita concepto sobre la evaluación y conductas asumidas por los médicos de la EPS., con la paciente y determine si como consecuencia de la inactividad médica desarrollada se produjo el deceso de la señora Ruth De La Pava Ordoñez. Me reservo el derecho de ampliar el cuestionario del dictamen de conformidad con el artículo 236 regla 4 del C.P.C.

PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA.-

Debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor cuantía que trata el Título I, Capítulo I del Libro 3º del C. G. del P. Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía que estimo superior a \$300'000.000,00 M/Cte., es usted el competente para conocer del presente negocio.

ANEXOS.-

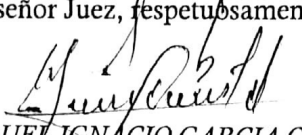
Me permito anexar: a) Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, b) Copia de la demanda y anexos para traslado, c) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

PARTES Y NOTIFICACIONES.-

Son demandantes *CARLOS FERNANDO MALDONADO*, quien obra a nombre propio y como representante legal del menor *CARLOS ESTEBAN MALDONADO DE LA PAVA*. Será notificado en la calle 58 # 91 C-27 Sur de Bogotá. El suscrito en la Calle 17 # 10-16 Of. 103 de Bogotá.

Son demandadas *SALUD TOTAL E.P.S.*, y *el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S. A. CPOSA*, sus representantes legales serán notificados en la carrera 18 # 109-15 de Bogotá la primera, y en la carrera 21 # 22-68 sur de esta ciudad, la segunda.

Del señor Juez, respetuosamente,


MIGUEL IGNACIO GARCIA ORTEGON
C.C. 19'404.403 de Bogotá
T.P. 38.734 del C. S. de la J.

Diana Angelica Martinez Lemus

De: Diana Angelica Martinez Lemus
Enviado el: martes 12 de enero de 2021 02:41 PM
Para: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS RAD. 11001310303320140036700
Datos adjuntos: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS RAD. 11001310303320140037600.pdf

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Proceso Ordinario No. 11001310303320140037600

Demandantes: Juan Sebastián de la Pava Ordoñez y otros

Demandados: Salud Total E.P.S-S S.A. y CPO S.A.

De manera atenta, en mi calidad de apoderada judicial de Salud Total EPS-S S.A., me permito radicar ante su Despacho, memorial contentivo de solicitud de acumulación de procesos.

Agradezco de antemano su amable colaboración en el sentido de CONFIRMAR EL RECIBIDO de la presente comunicación electrónica.

Cordialmente,

DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS

Abogada IV

Dirección Nacional de Demandas y Conciliaciones | Secretaría General y Jurídica

SALUD TOTAL EPS-S S.A

Cra 18 No. 109 – 15, Piso 3 | Bogotá, Colombia | Tel: 6296660 ext 10319 | Cel: 3163384408

DianaMarL@saludtotal.com.co

DOCUMENTOS REPRESENTACION LEGAL LIBERTY SEGUROS S.A.

AUDIENCIA EXPEDIENTE 10-2016-097

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso Recibido Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil d...

Jue 28/01/2021 9:09 AM

i

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de hernandezchavarroasociados@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JH

JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>

Mié 27/01/2021 7:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CAMARA DE COMERCIO LIBE...
229 KB

CEDULA JEHP.pdf
253 KB

2 archivos adjuntos (481 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buena tarde,

Por medio del presente me permito informar que para la audiencia que se realizará el día de mañana 28 de enero de 2021 a las 10 am dentro el proceso radicado 2016-097, asistiré en representación de LIBERTY SEGUROS SA., sociedad llamada en garantía dentro del presente proceso.
Adjunto Cámara de Comercio (página 20) y copia de cédula de ciudadanía.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Representante legal Liberty Seguros S.A.
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

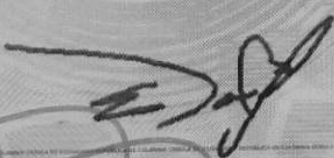
NUMERO **79.938.138**

HERNANDEZ PEREZ

APELLIDOS

JAIME ENRIQUE

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1979**

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-MAY-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00081861-M-0079938138-20080927

0003822577A 2

6180006397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 110013103010201400266 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 506 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 680013103004201900398 00 de: Ana Marcela Lizarazo Duran CC. 1.098.659.484, Contra: Reinaldo Amorocho Acevedo CC. 5.727.156 y LIBERTY SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184958 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

****Aclaración a Capital******Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 111 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 02619824 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Johnson Matthew Edwin	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918
----------------	-------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Arenas Prada Marco Alejandro	C.C. No. 000000093236799
----------------	---------------------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Rodriguez Sepulveda Cesar Alberto	C.C. No. 000000080231797
----------------	--------------------------------------	--------------------------

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Larrain Donoso Francisca De Asis	P.P. No. 000000F39946460
----------------	-------------------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Johnston Alan John	P.P. No. 000000PT6438867
-----------------	--------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Leiva Guillermo Andres	P.P. No. 000000525206190
----------------	---------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Mejia Guzman Katy Lisset	C.C. No. 000000043611733
----------------	-----------------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Moreno Cabezas Noe	C.C. No. 000000079864404
----------------	--------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905
-----------------------------	------------------------------	----------------------------

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Marin Restrepo Viviana Marcela	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD \$50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD \$50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043837 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.942, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD 50.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. ante autoridades de tránsito, Fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionado con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043864 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnauí Sayegh, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder.
3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
--	---

E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
--	---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX	
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX	
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
---	--

E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
---	--

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 12 de febrero de 2002, inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado No. 0000001 de Propietario del 5 de octubre de 2005, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de junio de 2009, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.: 00208986
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00403671
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2003 inscrita el 1 de septiembre de 2003 bajo el número 00895619 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28**

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.539.281.560.645,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 10:43:28

Recibo No. AA21005622

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100562284924

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos elimina...

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 6

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimina...

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 29

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

PODER SUSTITUCIÓN AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO 110013103010-2016-00097-00
DECLARATIVO DE CARLOS MALDONADO Y
OTROS CONTRA SALUD TOTAL EPS Y OTROS

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso Recibido Att. Doris L. Mora Escri...

Jue 28/01/2021 9:55 AM

Mensaje enviado con importancia Alta.

M

Marcela Andrea Rodriguez Rodriguez <MarcelaRoR@saludtotal.com.co>

Jue 28/01/2021 8:39 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Maria Eugenia Santa Garcia; migoortegon@gmail.com; ;

SUSTITUCIÓN CARLOS FERN...

326 KB

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito remitir PODER DE SUSTITUCIÓN para poder actuar dentro de la diligencia fijada para el día de hoy, debidamente conferido por la apoderada principal la Dra. Diana Ágelica Martinez Lemus.

Me permito copiar en este correo a los demás sujetos procesales.

Muchas gracias,

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogada II Dirección Nacional de Demandas y Conciliaciones |

Secretaría General y Jurídica

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Cra 18 No. 109 – 15, Piso 3 | PBX: 571 - 6296660 Ext. 10345 DG

109 | Bogotá, Colombia

MarcelaRoR@saludtotal.com.co

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAAqVstj9UkzniB0bDF8blr4%3D

1/1

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO MALDONADO RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001310301020160009700
Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER

DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.244 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 141.624 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de SALUD TOTAL EPS-S S.A. demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito y en los términos del inciso segundo del artículo 74 del C.G.C., sustituyo el poder a mi conferido a la abogada **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.136.884.835 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 314.492 del C.S. de la J, a fin de continúe con la representación dentro del proceso que nos ocupa.

La abogada **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** goza de las facultades de conciliar, transigir, recibir, desistir, notificarse, sustituir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley, tachar de falsedad, y todas las demás facultades inherentes y necesarias para representar los intereses de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en el desarrollo del presente proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería adjetiva en los términos y para los efectos de la presente sustitución de poder

Atentamente,



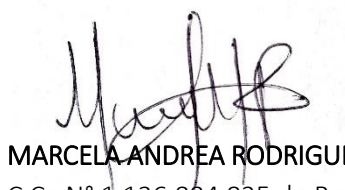
DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS

C.C. N° 52.713.244 de Bogotá

T.P. N° 141.624 del C.S. de la J.

Correo electrónico: dianamarl@saludtotal.com.co

Acepto,



MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. N° 1.136.884.835 de Bogotá

T.P. N° 314.492 del C.S. de la J.

Correo electrónico: marcelaror@saludtotal.com.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160009700

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad promotora de salud demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de enero de la presente anualidad, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el **28 de abril de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como representante judicial SUSTITUTA de Salud Total EPS, en los términos y para los efectos de la sustitución surtida y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a las partes para que informen sobre el trámite de la solicitud de acumulación procesal elevada ante el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito Transitorio, teniendo en cuenta la anotación registrada en el Sistema Justicia Siglo XXI, respecto a la devolución del expediente 110013103033-**2014-00376**-00 al Juzgado Cincuenta (51) Civil del Circuito de esta urbe.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Dec 2020	ENVIO EXPEDIENTE	TENIENDO EN CUENTA QUE LA MEDIDA DE DESCONGESTIÓN DEL J. 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO FINALIZÓ EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, CONFORME LO ORDENADO POR EL C.S.J. SE DEVUELVE EL PROCESO AL J. 51 CIVIL DEL CIRCUITO.			22 Jan 2021

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha

actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 022** hoy **15 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2016-097

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020 - 008

Monica L. Carranza contra Juan Gamba y otro

Solicitud oficio secuestro.

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle:

1. Ordene a quien corresponda elaborar despacho comisorio secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-773617
2. Cita para retirar original despacho comisorio secuestro inmueble

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

CC. No. 52.022.344 de Bogotá

T.P. 334336 C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. N°.11001310301120200000800

En atención a la anterior solicitud y verificado su embargo, se decreta el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-773617, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. a quienes se les libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

Desígnese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$280.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022, hoy <u>15 de febrero de 2021.</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JACP
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

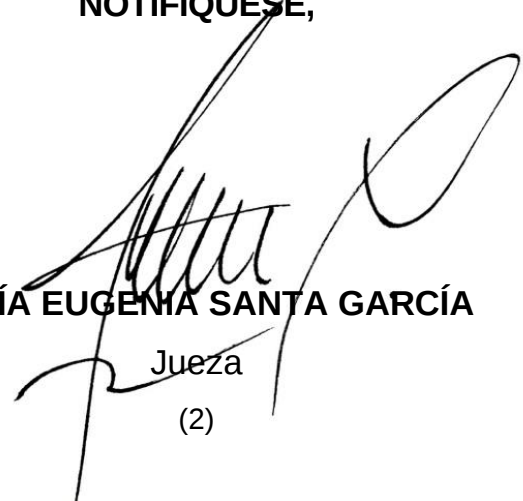
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. N°.11001310301120200000800

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

- 1. CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a este Juzgado a las **10:00 a.m. de 11 de mayo de 2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.
- 2. CITAR** a las partes para que absuelvan el interrogatorio de parte que se les formulará dentro de la misma audiencia, quienes deberán contactarse, de manera virtual, con diez (10) minutos de antelación.
- 3. ADVERTIR** que, en la citada audiencia, se fijarán los hechos y el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, y se decretarán las pruebas oportunamente pedidas por las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022, hoy 15 de febrero de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JACP